
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Av. Santa Fe 505
Col. Cruz Manca Santa Fe
C.P. 05349, México, D.F.
consulta-publica1@cofece.mx

Asunto: Se formulan comentarios al Anteproyecto de la *Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*

LUIS OMAR GUERRERO RODRÍGUEZ, RICARDO ARTURO PONS MESTRE y ALAN TIRZO RAMÍREZ CASAZZA, con fundamento en el artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, formulamos dentro del plazo establecido para consulta pública, los siguientes comentarios al Anteproyecto de la *Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones (Anteproyecto)*, publicado en el sitio de Internet de esa Comisión Federal de Competencia Económica (**Cofece**):

1. MARCADOR¹

Para incentivar la presentación de solicitudes del beneficio de reducción de sanciones, el “*marcado*” debe indicar claramente al SOLICITANTE la preferencia cronológica que guarda su solicitud entre los SOLICITANTES del beneficio de reducción de sanciones, es decir, si es primer solicitante, segundo o subsecuente. No debe referirse al plazo de tiempo comprendido entre la asignación de la CLAVE y la REUNIÓN.

El “*marcado*” debe ser informado claramente al SOLICITANTE en la primera comunicación que la Autoridad Investigadora tenga con el mismo, es decir, en el correo electrónico en el que se le asigna su CLAVE y se le indica la fecha, hora y lugar de la REUNIÓN.

Si bien en la práctica pudiera llegar a obtenerse de manera informal el orden cronológico de la solicitud, la seguridad de conocer formalmente el mismo tan pronto como se ingrese la solicitud, constituye un factor determinante para que los agentes económicos opten por presentar la solicitud del beneficio de reducción de sanciones.

Además, su inclusión en el Anteproyecto aseguraría que dicha práctica que hoy en día se realiza de manera informal, se continúe realizando a pesar de la rotación del titular de la Autoridad Investigadora y del personal que integra la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas.

¹ Definido en el Anteproyecto como “Plazo que transcurre entre la asignación de la CLAVE y la celebración de la REUNIÓN del SOLICITANTE con la DGIPMA. El MARCADOR señala el tiempo en que se permite que un SOLICITANTE conserve su preferencia cronológica entre los SOLICITANTES para que reúna, recopile y organice la información y documentos que habrá de entregar a la DGIPMA en la REUNIÓN.”

2. ACUERDO QUE REVOCA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA²

a) Garantía de audiencia previa. Previo a la emisión del acuerdo que revoque los beneficios del programa de reducción de sanciones, se debe conceder garantía de audiencia al SOLICITANTE, para el efecto de que tenga la oportunidad de controvertir y en su caso desvirtuar el supuesto incumplimiento a sus obligaciones de cooperación plena y continua, de manera previa a perder en definitiva su derecho a obtener inmunidad penal y reducir su sanción.

Lo anterior, debido a que (i) dicho acuerdo participa de la naturaleza de un acto de privación del derecho del agente económico a obtener inmunidad penal y reducir su sanción, y (ii) en las solicitudes del beneficio de reducción de sanciones, tanto la autoridad como los solicitantes, actúan bajo el principio de buena fe.

b) Alcance de la revocación del beneficio a una persona moral cuando las personas físicas beneficiarias cumplen con sus obligaciones de cooperación. El anteproyecto es omiso en regular el alcance de la revocación del beneficio de reducción de sanciones, para aquellos casos en que la solicitud fue formulada por un agente económico persona moral que incumple con sus obligaciones de cooperación plena y continua, pero las personas físicas que actuaron en su nombre y representación -y a quienes se extendería el beneficio de reducción de sanciones- sí cumplieron con sus obligaciones de cooperación.

3. Plazo para identificar a los beneficiarios por extensión del beneficio de reducción de sanciones.

La LFCE, sus Disposiciones Regulatorias y el Anteproyecto, son omisos en determinar hasta qué momento el SOLICITANTE puede identificar a las personas físicas o morales que sean parte de su grupo de interés económico, respecto de las cuales es su intención hacer extensivos los beneficios de reducción de sanciones.

* * *

Los comentarios anteriores, se formulan para que sean tomados en consideración por esa Comisión en el marco de la consulta pública convocada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2014.

Ciudad de México, Distrito Federal a 13 de febrero de 2015

² Definido en el Anteproyecto como "Acuerdo por el que la AUTORIDAD INVESTIGADORA confirma la extinción del ACUERDO CONDICIONAL DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES, por falta de cooperación del SOLICITANTE durante la INVESTIGACIÓN."